



Resolución Gerencial Regional N° 0217 -2011-GORE-ICA/GRDS

Ica, **09 MAR. 2011**

VISTO, el Registro N° 01325-2011, que contiene al Recurso de Apelación acumulado, interpuesto por **GRACE OLINDA GRIMANESA RAMOS RAMOS, JOSE CELESTINO CABRERA AQUIJE, GUILIANA ENRIQUETA AQUIJE FRANCO, JUANA MISTHA SALCEDO GIRALDO, FELICITA ISABEL UCHUYA MORON, y RONALD EUGENIO URIBE LESCANO**, contra las Resoluciones Directoral Regional N° 2189; 2267; 2650; 3003; 3009 y 3449; de fechas 26 de agosto, 06 de setiembre, 06 y 22 de octubre, y 01 de diciembre; del año 2,010.

CONSIDERANDO:

Que, mediante las Resoluciones Directoral Regional N° 2189; 2267; 2650; 3003; 3009 y 3449; emitida por la Dirección Regional de Educación de Ica, se declaró improcedente la solicitud de Reintegro de Bonificación por Preparación de Clase y Evaluación promovida por doña Grace Olinda Grimanesa Ramos Ramos, José Celestino Cabrera Aquije, Guiliana Enriqueta Aquije Franco, Juana Mirtha Salcedo Giraldo, Felicita Isabel Uchuya Morón, y Ronald Eugenio Uribe Lescano en adelante los Impugnantes.

Que, la resolución impugnada se fundamenta en el numeral 1° de la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, el mismo que establece "Las Escalas remunerativas y beneficios de toda índole, así como los reajustes de las remuneraciones y bonificaciones que fueran necesarios durante el año fiscal para los pliegos presupuestarios comprendido dentro de los alcances de la Ley General, se aprueban mediante Decreto Supremo, siendo nula toda disposición en contrario.

Que, no encontrándose conforme con las resoluciones citadas los Impugnantes interponen con fecha 07, 09, 14, 15, y 21 de Diciembre del 2010, recurso de apelación contra dicho acto, solicitando se declare fundado su recurso impugnativo y consecuentemente, se revoque la Resoluciones Directoral Regional impugnadas.

Que, mediante Oficio N° 469-2011-GORE-ICA-DREI/SG de fecha 09 de Febrero del 2011, el, Director Regional de Educación de Ica, eleva a la Gerente Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica, los Expedientes N° 35138, 35278, 35841, 35866, 35058, y 36679/ 2010, mediante los cuales se organiza el Recurso de Apelación acumulado de los impugnantes contra la Resoluciones Directoral Regional acotadas.

Que, de conformidad a lo establecido en el artículo 197 de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo 2 de Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, el 24 de junio del 2004 mediante Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA, se aprueba el Reglamento de Desconcentración Administrativa de Competencias y Facultades Resolutivas del Gobierno Regional de Ica.

Que, el numeral 4,2 del punto 4 del referido Decreto Regional establece como competencia de la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE ICA, conocer y resolver en segunda y última instancia los recursos de apelación procedentes de la Dirección Regional de Educación de Ica, pudiendo ser sus resoluciones impugnadas solamente ante el Poder judicial.

Que es facultad de la Superior Instancia administrativa en calificar la procedencia o admisibilidad del recurso; al respecto, los impugnantes Felicita Isabel Uchuya Moron y José Celestino Cabrera Aquije, han sido notificados de la Resolución Directoral Regional N° 3009 y 2267 el 10 y 17 de noviembre del 2010 respectivamente, siendo así, al 09 y 14 de Diciembre, fecha de interponer los recursos de apelación, se encontraba vencido el plazo de 15 días hábiles, establecido en el numeral 207.2° Art. 207 de la Ley 27444, resultando dichos recurso extemporáneos; respecto a los demás recursos, se verifica que han sido interpuesto dentro del plazo indicado en la norma acotada.

Que, los Impugnantes manifiestan uniformemente que la resolución impugnada le causa agravio por cuanto rechaza su petición, a pesar de reconocerles que se ha tomado como base la remuneración total permanente y no la remuneración total o Integra, alegando que se le aplica ilegalmente el Decreto Supremo N° 051-91-PCM, agregando que la Ley N° 24029 "Ley del Profesorado" predomina sobre el Decreto Supremo antes mencionado.



Que la percepción del 30 % de la Bonificación Especial por Preparación de clases y Evaluación establecidas por el Art. 48 de la Ley N° 24049 – “Ley del Profesorado” modificada por la Ley N° 25212 y el art. 210° de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-90-ED corresponde a los profesores comprendidos en la Carrera Pública del Profesorado y es calculada en función a la remuneración total permanente y no en base a la remuneración íntegra o total como peticionan los impugnantes, conforme lo dispone los art. 8 literal a) y Art. 9 del Decreto Supremo N° 051-91-CPM de fecha 06 de Marzo de 1,991.

Que, asimismo la Unidad de Personal del Ministerio de Educación, mediante Oficio N° 099-2008-ME/SG-OGA-UPER ha regulado, que la Nivelación de la Bonificación Especial otorgadas por el Decreto Supremo N° 261-91-AF no es posible disponer su actualización percibidas ya que las mismas fueron fijadas por el Decreto Legislativo N° 847 en montos de dinero; razón por la cual se encuentra prohibido cualquier reajuste o incremento de remuneraciones desde el año 1992 al 2008, en base a las leyes de Presupuestos del Sector Público y la Ley N° 28411 “Ley General del Sistema Nacional de Presupuestos, por medidas de austeridad, racionalidad y gasto de personal.

Que, por último, cualquier reajuste o incremento remunerativo, debe de aprobarse mediante Decreto Supremo el mismo que debe ser refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas a propuestas del Titular del Sector, conforme lo dispone el numeral 1) de la Cuarta disposición Transitoria de la Ley N° 28411 “Ley General del Sistema Nacional de Presupuestos”; en consecuencia la petición de los administrados, sobre otorgamiento de la Bonificación Especial por Preparación de Clases en base al 30% de la remuneración íntegra o total, no se encuentra arreglado a los dispositivos acotados, siendo así, el recurso de apelación acumulado, debe ser desestimado al carecer de fundamento legal.

Estando al Informe Legal N° 324-2011-ORAJ, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 27444 “Ley del Procedimiento Administrativo General”, Ley del Procedimiento Administrativo General”, contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 “Ley de Bases de la Descentralización”, Ley N° 27867 “Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales” su modificatoria Ley N° 27902, el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA y, la Resolución Presidencial Regional N° 0070-2011-GORE-ICA/PR.

SE RESUELVE:

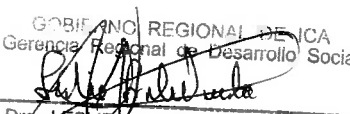
ARTICULO PRIMERO.- Acumular de conformidad a lo dispuesto en el Art. 116° y 149° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, los recursos de apelación contenidos en los Expedientes N°s. 35138, 35278, 35841, 35866, 35058, y 36679/ 2010, por tratar el fondo sobre la misma materia, siendo procedente pronunciarse en un solo acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO.- Declarar **IMPROCEDENTE** por extemporáneo el Recurso de Apelación interpuesto por don **JOSE CELESTINO CABRERA AQUIJE** y doña **FELICITA ISABEL UCHUYA MORON** contra la Resolución Directoral N° 2267 y 3009 de fechas 06 de setiembre y 22 de octubre del 2010 respectivamente; emitida por la Dirección Regional de Educación.

ARTICULO TERCERO.- Declarar **INFUNDADO** los Recursos de Apelación interpuesto por **GRACE OLINDA GRIMANESA RAMOS RAMOS, GUILIANA ENRIQUETA AQUIJE FRANCO, JUANA MIRTHA SALCEDO GIRALDO, y RONALD EUGENIO URIBE LESCANO**, contra las Resoluciones Directoral Regional N° 2189; 2650; 3003 y 3449; de fechas 26 de agosto, 06 y 22 de octubre, y 01 de diciembre; del año 2,010, emitida por la Dirección Regional de Educación de Ica, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO CUARTO.- Dar por agotada la vía administrativa.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
Gerencia Regional de Desarrollo Social

Dra. LESUE M. FELICES VIZARRETA
GERENTE REGIONAL

